



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0422-2025-DIGA/UNHEVAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0422-2025-DIGA/UNHEVAL**

Cayhuayna, 10 de abril del 2025

**VISTO:**

El Oficio N° 000793-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 10 de junio de 2025 de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en veintinueve (29) folios y demás actuados; Reg. N° 5524.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL de fecha 27 de marzo de 2019 se aprueba el Reglamento para otorgamiento de Beneficios para Estudiantes Representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL y modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 0283-2022-UNHEVAL.

Que, mediante Oficio N° 000793-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 10 de junio de 2025 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe N° 000441-2025-UNHEVAL-OAJ, respecto a la solicitud de exoneración del pago del Grado Académico de Bachiller a la solicitud del egresado HILTON FAVIO ALIKHAN TRUJILLO LUZ CLARITA MALPARTIDA TOLENTINO de la Carrera Profesional de INGENIERIA DE SISTEMAS, por ser Representante Estudiantil, la misma que se realizó en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que, mediante solicitud presenta de fecha 27 de diciembre del 2024, en el cual el estudiante **HILTON FAVIO ALIKHAN TRUJILLO** (en adelante administrado) presenta **SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE PAGO POR GRADO DE BACHILLER**, el mismo que adjunta copia simple de la Resolución N° 013-2024-UNHEVAL-CEU, copia simple del certificado de estudios.
- 1.2. Que, mediante Proveído N° 000971-2025-UNHEVAL-OAJ de fecha 22 de mayo del 2025 la Jefe de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, remite el presente expediente para el pronunciamiento legal correspondiente.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. La Constitución Política del Perú
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.
- 2.5. Resolución Rectoral N° 1272-2024-UNHEVAL, de fecha 23 de diciembre del 2024, Reglamento Organización y Funciones de la UNHEVAL.
- 2.6. Resolución de Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL-CU – Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes Representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL.



*fp*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0422-2025-DIGA/UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)

*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley N° 30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria, lo cual prescribe de la siguiente manera:

(...)

*8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

*8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

3.3. Que, los numerales 1.1., 1.6. y 1.11. del artículo IV del título preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento General, señala que:

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

(...)

**1.1. Principio de legalidad.** - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

**1.6. Principio de informalismo.** - *Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.*

**1.11. Principio de Verdad Material.** - *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

*En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.*

(...)

3.4. Que, el artículo 46° inciso n) del Reglamento Organización y Funciones de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Rectoral N° 1272-2024-UNHEVAL de fecha 23 de diciembre del 2024, prescribe lo siguiente:

*"n) emitir las resoluciones de exoneración de pago a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorga el referido beneficio;"*

3.5. Que, en el Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL, de fecha 22 de marzo de 2019 y



Handwritten signature in blue ink.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0422-2025-DIGA/UNHEVAL

modificado mediante Resolución Consejo Universitario N° 3472-2019-UNHEVAL, la cual en el Art.3°, señala respecto a los beneficios que ostentan tienen los siguientes beneficios, previa solicitud:

**3) DE LOS BENEFICIOS**

3.1 Los representantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, y Comité Electoral Universitario, tienen los siguientes beneficios, previa solicitud:

- a) Exoneración de pago por derecho de matrícula, en el año que ejercen su mandato.
- b) Acceder al comedor universitario, según reglamento correspondiente.
- c) Exoneración de pago por derecho del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional. Excepto el costo del diploma y caligrafiado.

3.2. Para el beneficio establecido en el inciso c), del numeral precedente, serán otorgados siempre y cuando estudien sin interrupciones, tener promedios aprobatorios, y asistan a las reuniones convocadas de acuerdo al siguiente detalle:

- a) 100% de exoneración de pago, cuando han asistido a más del 70% a las sesiones convocadas.
- b) 50% de exoneración de pago, cuando han asistido del 50% al 70% a las sesiones convocadas.

3.3 Los representantes ante el Consejo de Facultad, tienen los siguientes beneficios, previa solicitud:

- a) 50% de exoneración de pago por derecho del Grado Académico de Bachiller y de Título Profesional. Excepto el costo del diploma y caligrafiado.

Estos beneficios serán otorgados siempre y cuando estudien sin interrupciones, tener promedios aprobatorios, y asistan a más del 70% a las sesiones convocadas.

**IV. ANÁLISIS:**

- 4.1. Como se señaló en líneas precedentes este beneficio que se le otorga a los representantes estudiantiles, se encuentra normado dentro del Reglamento respectivo, es decir, al Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes Representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, el mismo que ha sido aprobado mediante Resolución N° 1290-2019-UNHEVAL-CU, quedando de esa forma establecidas los criterios de admisibilidad, por cuanto se puede inferir que la administrada adjunto todos los requisitos pertinentes para hacer uso de su derecho.
- 4.2. Dentro de ese orden de ideas se puede inferir que el administrado, ostenta la condición de Miembro de Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas acreditado desde el 02 de abril de 2024 hasta el 13 de julio del 2024; asimismo se tiene la Resolución del Comité Electoral Universitario N° 069-2023-UNHEVAL-CEU, de fecha 13 de julio del 2023, en donde se resuelve "PROCLAMAR Y ACREDITAR la lista ganadora en mayoría y minoría de los ESTUDIANTES DE PREGRADO, de acuerdo al siguiente detalle: (...) HILTON FAVIO ALIKHAN TRUJILLO (...), como representante de Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.
- 4.3. Que, del Informe N° 112-2024-UNHEVAL-DAySA/UPA-SAPA, de fecha 31 de diciembre de 2024, se demuestra que el administrado si cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 3.2. del Reglamento de beneficios precitado: "...serán otorgados siempre y cuando estudien sin interrupciones, tener promedios aprobados..."
- 4.4. Que, mediante Oficio N° 016-2025-UNHEVAL/FIISMEC/JFV de fecha 05 de mayo del 2025, la Facultad de Ingeniería Industrial, de Sistemas y Mecatrónica de la UNHEVAL,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0422-2025-DIGA/UNHEVAL

remite dicho documento precisando que el administrado asistió a todas las sesiones de consejo de Facultad convocadas por el Decano, siendo un total de 100%.

- 4.5. En cumplimiento de los parámetros establecidos bajo los principios de legalidad, verdad material, presunción de la veracidad y demás principios generales del Derecho se tiene que el administrado cumple con todos los requisitos para que se le pueda conceder dicho beneficio.
- 4.6. Aunado al presente informe legal es pertinente señalar que mediante Oficio N° 0005-2025-UNHEVAL-UFMO de fecha 28 de enero de 2025 la Jefe de Unidad Funcional de Modernización, precisa que (...) en caso la solicitud de exoneraciones de pago de Bachiller y Título Profesional es procedente, necesario que el administrado efectúe el pago de un total de 14.20 soles al momento de tramitar la obtención del Grado de Bachiller o Título Profesional (...) estando dentro de ese parámetro se recomienda precisar en la parte Resolutiva del acto administrativo, que el(la) administrado(a) beneficiario de dicha exoneración por un ordenamiento de cuerpo normativo especial, realice efectivo el pago correspondiente a la impresión y diploma, conforme al monto indicado.
- 4.7. En, el Art. 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe que:  
**Artículo 189°.** - *La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).*  
Señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia.
- 4.8. Que, en mérito al artículo 46° inciso n) del Reglamento Organización y Funciones de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Rectoral N° 1272-2024-UNHEVAL de fecha 23 de diciembre del 2024, prescribe lo siguiente:  
*"n) emitir las resoluciones de exoneración de pago a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorga el referido beneficio;"*
- 4.9. De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde a la Dirección General de Administración emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

V. OPINION:

Encontrándose dentro del marco legal vigente aplicado para la emisión del presente informe legal y demás cuerpos normativos que ameriten para el pronunciamiento del presente caso en concreto, el suscrito **RECOMIENDA**, tomar a consideración lo siguiente:

- 5.1. **REMITIR** a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL a efectos de que emita el correspondiente acto resolutivo **DECLARANDO PROCEDENTE** la solicitud de **EXONERACIÓN DEL 50%** del pago por concepto del Grado de Bachiller a favor del administrado **HILTON FAVIO ALIKHAN TRUJILLO** egresado de la **CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS**, debidamente acreditado **como representante del Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNHEVAL** mediante Resolución N° 013-2024-UNHEVAL-CEU de fecha 01 de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0422-2025-DIGA/UNHEVAL

abril de 2024; asimismo, por cuanto cumple con todos los requisitos para el otorgamiento del beneficio señalado en el numeral 3.3 artículo 3 del "Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL"

**5.2. DISPONER** que la administrada asuma el costo de concepto de pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

Que, según el artículo 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe que:

*Artículo 189°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).*

Que, mediante Oficio N° 000022-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 20 de enero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el expediente recomendando que se remita a la Unidad Funcional de Modernización para que tome las acciones necesarias y urgentes respecto a la situación, puesto que existe contravención de norma y podríamos ser pasibles de futuras sanciones en perjuicio de la Entidad. (...).

Que, mediante Proveído N° 000281-2025-UNHEVAL-DIGA, de fecha 20 de enero del 2025, la Dirección General de Administración remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su atención e informe correspondiente en calidad de MUY URGENTE.

Que, mediante Informe N° 000003-2025-UNHEVAL-UFMO, de fecha 21 de enero del 2025, el Especialista de la Unidad Funcional de Modernización en el numeral III) concluye lo siguiente:

- ✓ En cumplimiento del marco normativo la UNHEVAL ha caracterizado correctamente los procedimientos administrativos y determinado los costos conforme a los artículos 45 y 54 del TUO de la Ley 27444. Además, los montos establecidos en el TUPA fueron aprobados por el Consejo Universitario, evidenciando un proceso transparente y ajustado a la normativa.
- ✓ Las exoneraciones están claramente delimitadas en los reglamentos internos (Resoluciones N° 1920-2019, N° 0029-2023 y N° 0469-2023) y que estas excluyen expresamente el costo del diploma y la impresión.
- ✓ Los reglamentos internos de la universidad disponen la exoneración de pagos para estudiantes beneficiarios, limitándose únicamente a los costos de recursos humanos, depreciación, costos fijos, etc relacionados con el procedimiento administrativo. El costo al cual no tiene alcance corresponde a la impresión y al costo del diploma del grado de bachiller y el título profesional, los cuales no están sujetos a exoneración.
- ✓ Dado que actualmente el caligrafiado no es una actividad implementada (ya no se realiza), debe quedar claro que los costos asociados se limitan exclusivamente al formato y la impresión de los diplomas.

Asimismo, en el numeral IV) recomienda lo siguiente:





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0422-2025-DIGA/UNHEVAL

- ✓ La Unidad Funcional de Costos y Tributación debe establecer un monto exacto por concepto de impresión y diploma (Formato de grado de bachiller y formato de título universitario), considerando los costos actuales sustentados en el Sistema único de Trámite (SUT-PCM) del formato utilizado.
- ✓ Actualizar los reglamentos señalados en el presente informe acerca de los beneficios para los estudiantes señalando una diferenciación clara entre los conceptos exonerarles y los no exonerarles, ya que en la actualidad ya no se realiza el caligrafiado.

Que, mediante Oficio N° 000014-2025-UNHEVAL-UFMO, de fecha 22 de enero del 2025, la Coordinadora de la Unidad Funcional de Modernización remite el Informe N° 000003-2025-UNHEVAL-UFMO, en el que se concluye que lo establecido en los reglamentos de la UNHEVAL respecto a las exoneraciones de pago de Bachiller y Título Profesional no es afectado por la actualización del TUPA. Sin embargo, pide que se remita el expediente a la Unidad Funcional de Costos y Tributación para establecer el monto exacto por concepto de impresión y diploma, considerando los costos actuales sustentados en el Sistema Único de Trámite (SUT) del formato utilizado, para realizar los cobros exceptuados por exoneración del Bachiller y Título Profesional. (...).

Que, mediante Informe N° 02-2025-UNHEVAL-UFcyT-UC-JPJP, de fecha 23 de enero del 2025, el Coordinador de la Unidad Funcional de Costos y Tributación luego de un análisis respecto al costo para la impresión y formato de diploma para grado de Bachiller y Título Profesional concluye que el administrado pagará el importe de S/. 14.20 (catorce con 20/100 soles).

Que, con **Resolución Rectoral N° 1272-2024-UNHEVAL** de fecha 23 de diciembre de 2024, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 46° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso n) *emitir las resoluciones de exoneración de pago a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- EXONERAR** el 50% del pago por concepto del Grado de Bachiller a favor del administrado **HILTON FAVIO ALIKHAN TRUJILLO** egresado de la **CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS**, debidamente acreditado como **representante del Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNHEVAL** mediante

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN  
Abog. Lenin V. Espinoza A.  
HUÁNUCO



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0422-2025-DIGA/UNHEVAL**

Resolución N° 013-2024-UNHEVAL-CEU; asimismo, por cuanto cumple con todos los requisitos para el otorgamiento del beneficio señalado en el numeral 3.3 artículo 3 del "Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL", aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL y modificado mediante Resolución Consejo Universitario N° 3472-2019-UNHEVAL, en merito al Informe N° 000441-2025-UNHEVAL-OAJ y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.** – **DISPONER** que el administrado asuma el costo del pago para la impresión y formato de diploma de Grado de Bachiller, siendo el importe de S/. 14.20 (catorce con 20/100 soles), de acuerdo con el Informe N° 02-2025-UNHEVAL-UFCyT-UC-JPJP, Oficio N° 0005-2025-UNHEVAL-UFMO y Oficio N° 106-2025-UNHEVAL/OAJ

**ARTICULO 3°.** – **DISPONER** que el beneficio de exoneración de pago por concepto de Grado de Bachiller tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses cronológicos, contados a partir de la expedición de la presente Resolución que otorga la exoneración; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Grados y Títulos, Unidad de Tesorería, Interesada y demás Unidades de Organización para que adopten las acciones correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mery Nelazco Bravo  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

Rector, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, de Sistemas y Mecatrónica, Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Unidad de Tesorería, Interesado, Archivo;  
AISE/LMNB.